Globethics Repository



¿Helms-Burton a perpetuidad? [¿Helms-Burton in perpetuity?]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

Item Type	Article
Authors	Hoffmann, Bert
Publisher	Fundación Friedrich Ebert (FES)
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-10-31 00:43:29
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/219408

Nueva Sociedad Nro. 151 Septiembre-Octubre 1997, pp. 57-72

¿Helms-Burton a perpetuidad? Repercusiones y perspectivas para Cuba, Estados Unidos y Europa

Bert Hoffmann

Bert Hoffmann: politólogo del Instituto de Estudios Iberoamericanos de Hamburgo, Alemania.

Nota: El presente ensayo recurre en especial a las exposiciones y discusiones que tuvieron lugar en dos conferencias sobre este tema organizadas por el Instituto de Relaciones Europeo Latinoamericanas (Irela, Madrid) y el Center for International Policy (CIP, Washington, D.C.); la primera celebrada del 8 al 10 de julio de 1996 en Sitges (cerca de Barcelona), y la segunda del 9 al 11 de febrero de 1997 en Washington D.C. Naturalmente, la responsabilidad por el contenido
le corresponde únicamente al autor.

Palabras clave: ley Helms-Burton, EEUU, Cuba.

Resumen:
La ley Helms-Burton no es un «desliz» del Congreso estadounidense, sino más bien otro paso en 35 años de castigo y aislamiento económico de Washington a Cuba. Es cierto que fue promulgada bajo la presión de imperativos de política exterior de corta duración; pero ha establecido una pauta para el largo plazo y resultará políticamente muy difícil de invalidar. Tampoco esta ley es únicamente expresión de intereses particulares de los círculos de exilados cubanos, sino que sirve muy eficazmente a la política exterior de Clinton como medio de intimidación a la política cubana de terceros países. Más graves aún son las consecuencias de la ley Helms-Burton para la situación en Cuba y para las relaciones entre EEUU y la isla.

Si alguna vez tuvo que ver con Cuba ya casi se olvidó: la ley «Helms-Burton»[1] ni derrocó al gobierno de Fidel Castro ni lo indujo a una apertura política. En lugar de eso, la extensión extraterritorial de las sanciones estadounidenses contra Cuba provocó protestas a nivel mundial. En el ámbito internacional

[1] Denominada así por sus impulsores, el senador repuiblicano Jesse Helms y el diputado demócrata Dan Burton. Nombre oficial: ***Cuban Liberty and Democratic Solidarity (Libertad) Act of 1996***. El texto completo de la ley, así como numerosos documentos oficiales y declaraciones del gobierno estadounidense sobre el tema Helms-Burton, se encuentran en internet: www.usia.gov/ topical/econ/libertad/libertad.htm.

frecuentemente se califica la ley Helms-Burton de «anacrónica» o de expresión de la «irracionalidad» de la política de Estados Unidos hacia Cuba. Sin embargo, este diagnóstico resulta demasiado escueto como análisis político; y así pretendemos mostrarlo en el presente artículo. Para ello nos ocuparemos en primer lugar de la dinámica política que llevó al recrudecimiento del embargo estadounidense, en la forma de la ley HelmsBurton, en marzo de 1996. A continuación se examinarán las disposiciones de la ley y sus repercusiones en el sistema jurídico y comercial internacional, pero también sus consecuencias, a menudo subestimadas, para la política futura de EEUU y el desarrollo de la propia Cuba. Contra ese telón de fondo se mostrará cómo en el conflicto entre EEUU y la Unión Europea la protesta político-económica de Europa va acompañada de una aproximación de su política exterior a la política de Washington hacia Cuba. De esa forma, la ley HelmsBurton aparece como un instrumento sumamente eficaz de una política exterior estadounidense con pretensiones de gran potencia. Para Cuba, la ley HelmsBurton redujo drásticamente el margen de acción para cualquier proceso de reforma política desde adentro y «desde la Revolución» si es que no lo volvió completamente imposible en un futuro previsible.

La dinámica política tras sanción de la ley Helms-Burton

La ley Helms-Burton no es de ninguna forma un «accidente» imprevisto y súbito de la política estadounidense, como lo sugiere la lectura de numerosos artículos de prensa. Más bien se trata del elemento más reciente en tres décadas y media de esfuerzos estadounidenses por poner en cintura o derrocar el gobierno de Fidel Castro mediante la presión económica. Desde 1960 existe un embargo que prácticamente prohibe cualquier comercio con Cuba a las empresas de EEUU, principal socio comercial de la isla antes de 1959. Este embargo ya afectaba intereses de terceros países; por ejemplo, con la prohibición de importar productos que contuvieran níquel cubano.

Muchos esperaban que después del colapso de la URSS y de los países socialistas de Europa, Cuba también caería como un dominó. Pero como la caída tardaba en llegar, en 1992 el Congreso estadounidense aprobó una agudización del embargo, mediante la denominada «ley Torricelli» (llamada así por el diputado demócrata Robert Torricelli; nombre oficial: ***Cuban Democracy Act).*** En dicha ley se establecía ya lo que más tarde sería el principal punto de controversia entre EEUU y el resto del mundo con la ley Helms-Burton: la aplicación extraterritorial de leyes estadounidenses. Con la ley Torricelli se extendió el anatema del embargo más allá de las fronteras de EEUU, para afectar también las sucursales de empresas estadounidenses en terceros países. En consecuencia, ni una fábrica de Coca Cola en México, ni una filial de General Motors en Gran Bretaña podían mantener relaciones comerciales con Cuba.

Ya en esa época la extensión extraterritorial de las disposiciones del embargo ocasionó protestas unánimes contra EEUU. Sin embargo, el conflicto se mantuvo finalmente en un nivel bajo. Washington renunció a una ejecución de la interdicción de comercio para las filiales de EEUU en el exterior, y por lo tanto para los gobiernos de los demás países no había ninguna necesidad imperiosa de causar un conflicto mayor.

La ley Torricelli no sólo aumentó los gastos de transporte y los costos comerciales de Cuba, sino que complicó también básicamente la reincorporación de Cuba a la economía capitalista mundial que impulsaba el gobierno cubano (v. Carranza et al.; Hoffmann 1995). Si, como anuncia su nombre oficial, su metaera inducir la «democracia en Cuba» en el sentido estadounidense, no hay ninguna duda de que la ley no tuvo éxito. Sin embargo, más tarde se impusieron en EEUU fuerzas políticas que consideraban que el fracaso no se debía a un rumbo de confrontación intensificada, sino a que había habido «demasiado poca» confrontación.

Con frecuencia la única explicación que se ofrece se remite a la influencia de los exiliados cubanos derechistas de Miami, calificando enseguida de «irracional» la política cubana de Washington. Sin embargo, ello resulta insuficiente como análisis político. Es cierto que la comunidad de cubanos emigrados a EELIU después de 1959 es sin duda mayoritaria y fuertemente anticastrista, y que de hecho dispone de una proporción de poder económico como ningún otro grupo de inmigrantes de la posguerra. Además con la Fundación Nacional Cubano-Americana (FNCA), dirigida por Jorge Mas Canosa, tienen también una organización que ha demostrado gran eficacia en el trabajo de ***lobby*** político. Pero a pesar de ello, los dos millones de estadounidenses de origen cubano no pueden en modo alguno dictar a capricho la política cubana de EEUU, sino únicamente hacer valer eficazmente sus intereses específicos si éstos pueden basarse en la actitud igualitaria de la institución política de EEUU. Por ejemplo, precisamente en el caso de la inmigración de cubanos a EEUU ya no tienen ese poder.

Es así como los momentos de recrudecimiento de las sanciones estadounidenses contra Cuba se convirtieron en crisis políticas que no sólo agitaron a los cubano-americanos, sino también a la opinión pública estadounidense en general. Ese fue el caso, por ejemplo, de la crisis de los balseros en el verano de 1994, cuando el gobierno cubano abrió las fronteras y más de 30.000 personas abandonaron la isla en balsas improvisadas con rumbo a EEUU. Como «medida de represalia», el gobierno de Clinton dispuso una reducción drástica de las remesas de dinero que los cubanos exilados podían enviar a sus familiares en Cuba, y que desde la legalización del dólar el año anterior se habían convertido en una decisiva fuente de divisas para la isla[2].

[2] Para 1994 el Banco Nacional de Cuba mostró en la balanza de pagos una suma de 574,8 millones de dólares bajo el rubro «transferencias corrientes», que como se aclara expresamente se atribuyen principalmente a obsequios y transferencias. Una cifra superior a

Pese a las sanciones, finalmente se puso fin a la crisis mediante un acuerdo entre Washington y La Habana, en el cual EEUU se comprometía a producir un profundo cambio en su política de inmigración con respecto a Cuba (como lo exigía desde hacía tiempo el gobierno cubano). Aquí, simple y llanamente, se pasó por encima del grupo de presión del exilio cubano, y sus voceros denunciaron ruidosamente el acuerdo calificándolo de traición y de «pacto con el diablo», sin que pudieran impedirlo o siquiera comprometerlo seriamente.

No en último lugar a consecuencia de esa derrota, los anticastristas de línea dura se concentraron en otro proyecto: la ley Helms-Burton, presentada al Congreso en febrero de 1995 por los políticos a los que debe su nombre, el senador republicano Jesse Helms y el diputado demócrata Dan Burton. Durante largo tiempo la suerte de esa iniciativa legal fue incierta. De hecho se aprobó en la Cámara de Representantes, pero en el Senado sólo se aprobó una versión modificada. Además, a comienzos de 199Q el proyecto de ley estaba en suspenso en la comisión de Mediación del Congreso, y el presidente Clinton había anunciado repetidas veces que interpondría su veto.

Nuevamente una crisis política allanó el camino para la aprobación de la ley Helms-Burton. Esta vez fue un suceso que repercutió ampliamente en EEUU, más allá de las fronteras de la comunidad cubana: en febrero de 1996 la aviación cubana derribó dos avionetas que habían partido de Florida, En el hecho perecieron los cuatro ocupantes, todos ellos ciudadanos estadounidenses de origen cubano.

Las avionetas pertenecían a la organización de exilados cubanos «Hermanos al Rescate», fundada originalmente para rescatar del mar a cubanos que huían de Cuba. Desde que el acuerdo de inmigración entre Washington y La Habana la privó de esa tarea, la organización siguió una estrategia de provocación, mediante violaciones intencionales del espacio aéreo cubano. Los detalles exactos del derribo de las avionetas son discutibles (sobre todo la cuestión de si ocurrió en el espacio aéreo internacional o en zona de soberanía cubana); pero lo que es seguro es que la estrategia de provocación tuvo éxito: el derribamiento de los dos inermes Cessna por la aviación cubana produjo una reacción radical en EEUU. Los proponentes de la ley Helms-Burton no tuvieron ninguna dificultad para aprovechar la indignación general y obtener su ley en sólo diez días, aprobada por mayoría aplastante en ambas cámaras del Congreso.

Si la Helms-Burton habría llegado a ser ley de no haber ocurrido este incidente, es una polémica abierta. En las conferencias mencionadas las opiniones de los ponentes estadounidenses estaban divididas. Dan Restrepo (1996), conocedor

los ingresos por exportaciones de azúcar de ese mismo año, Ver ***Banco Nacional de Cuba*** 1995, p. 20 y s.

de las interioridades del Congreso, declaró que para el 24 de febrero (día del incidente) ya los proponentes de la ley tenían asegurada una mayoría para la aprobación del proyecto de ley. El abogado Robert Muse, igualmente involucrado en este asunto, y Wayne Smith, anterior director de la Representación de Intereses Estadounidenses en La Habana, tienen buenos argumentos para considerar que eso no era para nada seguro. Lo que sí es indudable es que el derribamiento aceleró enormemente ese proceso; además la opinión pública radicalizada permitió también que en sólo unos pocos días se profundizaran y ampliaran una serie de pasajes de la ley sin tropezar con protestas o incluso sin ninguna discusión seria (v. Whitehead, pp. 5 y 8; Pérez-Stable).

Los representantes del gobierno cubano rechazan enérgicamente esa interpretación, que implica que La Habana tiene parte de la responsabilidad por la ley Helms-Burton. Directamente después del incidente, Fidel Castro, en la revista ***Time***, justificó el derribo de las avionetas diciendo que fue inevitable, aunque eran concientes de que en EEUU iban a aprovechar la ocasión políticamente. Castro: «Nosotros informamos a EEUU de cada una de las violaciones [del espacio aéreo] en una protesta diplomática. Les advertimos a los funcionarios estadounidenses una y otra vez. Tuvimos paciencia, pero todo tiene un límite». ***Time***: «Sin embargo, el proyecto de ley Helms-Burton estaba en suspenso. Se estaba discutiendo públicamente la sensatez del embargo», Castro: «Nosotros nos dimos cuenta de que el incidente sería explotado como un asunto entre Cuba y EEUU y que se convertiría en un asunto en la campaña electoral americana. Pero además de esos vuelos también había interferencia de la ***Interest Section*** de EEUU en nuestros asuntos internos. Lo que estaba haciendo esa gente era intolerable. Estaban dando dinero y pagando las cuentas de los disidentes, Estaban visitando las provincias y promocionando la oposición al gobierno con el pretexto de seguir la pista de los balseros devueltos de EEUU. Y todo el tiempo nosotros solamente observábamos. Era intolerable, Y después también estaban los vuelos» (***Time***, 11/3/96, p. 22)

El mismo Fidel Castro establece expresamente una conexión entre el derribo de las avionetas y los disidentes en su país. De hecho, el derribo intencional y mortal de las avionetas, justamente el día en que estaba planificada la primera reunión nacional de la organización cúpula de disidentes «Concilio Cubano», tuvo a nivel político-interno un contundente efecto intimidante que difícilmente fue fortuito. Como el gobierno cubano acusa crónicamente a los grupos de oposición de estar al servicio de los exilados cubanos y de las fuerzas estadounidenses, así se pudo explicar el conflicto interno como parte de la agresión externa con renovada plausibilidad.

Bajo la presión de los acontecimientos, el presidente Clinton no interpuso más su veto contra la ley Helms-Burton, firmándola más bien en presencia de los familiares de los cuatro pilotos muertos. Su única condición fue un derecho de postergación (un «waiver») según el cual el presidente puede suspender por seis meses la aplicación del capítulo III de la ley, particularmente delicado a

nivel internacional. Pero antes de entrar en detalles al respecto debemos presentar las disposiciones del capítulo I y el capítulo II, mucho menos atendidas en la discusión internacional, pero cuyas consecuencias políticas son extremadamente extensas.

Una camisa de fuerza para la política estadounidense respecto a Cuba (capítulol). La ley Helms-Burton se divide en cuatro capítulos. En el primero se formula un largo catálogo de sanciones y amenazas de EEUU contra Cuba, que en muchos casos confirma o amplía medidas ya existentes[3]. Particularmente determinante es que esta ley otorga un carácter legal formal a esas y prácticamente a todas las sanciones de que disponía ya el Ejecutivo estadounidense. Ahora solamente el Congreso tiene la capacidad de anular esas disposiciones (un proceso muchísimo más difícil desde el punto de vista político).

De esa forma el embargo estadounidense contra Cuba está sólidamente cimentado hacia el futuro e inmunizado contra un ablandamiento silencioso. Si en EEUU la política exterior es tradicionalmente un ámbito del Ejecutivo, con esta ley tuvo lugar una transferencia importante de competencias políticas que reduce en forma sensible y duradera el margen de acción del presiden(e para un eventual cambio de rumbo en la política EEUU-Cuba.

William Leogrande (p. 214) escribe sumariamente sobre la camisa de fuerza que le coloca el primer capítulo de la ley Helms-Burton a la política exterior estadounidense: «Aunque las disposiciones de la Helms-Burton sobre «tráficos»[4] [capítulos II y IV] son las que han recibido mayor atención en la

[3] Aquí se incluyen, entre otros, los siguientes puntos: a) en todas las instituciones financieras internacionales (FMI, Banco Mundial, etc.), EEUU debe votar contra cualquier tipo de préstamo, ayuda financiera o emisión para Cuba. Si de todas maneras se otorga un crédito a Cuba, EEUU restará la suma correspondiente a sus contribuciones a la institución respectiva (§ 104), b) se hace más estricta la prohibición de importación de productos que contengan materias primas cubanas (p. ej,, níquel o azúcar) de terceros países (§§ 108, 110); c) las ayudas financieras de ElEUU para los Estados sucesores de la Unión Soviética se reducirán en las mismas cantidades en que esos países auxilien a Cuba. Como auxilio se cuenta también el comercio en condiciones claramente más favorables que las que ofrece el Banco Mundial (§ 106); d) la ayuda financiera a Rusia se reducirá en la misma cantidad que Rusia pague por la utilización de la estación interceptora en Lourdes, Cuba (§ 106 d). Para la utilización continua de la instalación en Cuba, Rusia había ,recibido un crédito por aproximadamente el equivalente de 200 millones de dólares en noviembre de 1994; e) bloqueo de todas las ayudas financieras estadounidenses (sea a través de fondos públicos o de empresas privadas) para países que participen en la construcción de la central atómica en Juraguá, o que den créditos para ese fin (§ 111); f) además la ley establece que tanto «la terminación y funcionamiento de cualquier instalación de energía nuclear» en Cuba, como también «cualquier otra manipulación del deseo de huir de los cubanos, que ocasione una migración masiva a EEUU» se considerará «un acto de agresión» al que EEUU dará «la respuesta apropiada» (§ 101. 4A).

[4] En el original aparece el concepto jurídicamente vago de «trafficks» [lit. tráficos], que se define luego, entre otras cosas, como «entrar en una transacción comercial utilizando o beneficiándose de otro modo de propiedad confiscada» (§ 401 b 2 ii), lo que permite muchas y amplias interpretaciones (v. también Muse).

prensa por su potencial para enredos diplomáticos, el capítulo más importante es el que convierte en ley el embargo económico estadounidense. Aparte de su capacidad de suspender las disposiciones de la Helms-Burton sobre «tráficos» a Clinton no le queda prácticamente ningún poder discrecional en la formulación de la política estadounidense contra Cuba».

Desde el punto de vista de la política interna, el capítulo II apunta también en dirección a una transferencia de competencias de largo plazo del presidente al Congreso y a la codificación legal de la política exterior de EEUU. Más allá de eso, este capítulo también resulta fatal para el desarrollo político en Cuba y para las relaciones de largo plazo entre ambos países más allá de la era castrista.

La democracia cubana bajo la tutela de EEUU (capítulo II). Mientras las sanciones mencionadas en el capítulo I están dirigidas contra el actual gobierno cubano, en esta segunda parte se establecen los rasgos fundamentales de la política estadounidense frente a los gobiernos cubanos ***que se esperan en el futuro*** (bajo el título: «Asistencia para una Cuba libre e independiente»). Sin embargo, precisamente aquí, donde la línea dura quiso dejar entrever el terrón de azúcar de la ayuda estadounidense junto al látigo del embargo, se confirman los peores temores.

La ley establece que el presidente de EEUU sólo puede dar los primeros pasos para el levantamiento del embargo después de que haya demostrado ante el Congreso que en Cuba está en el poder un gobierno de transición (§ 204a). A continuación y con una larga lista de condiciones, se define según la ley estadounidense lo que es un gobierno cubano de transición. Ese gobierno debe haber «legalizado todas las actividades políticas» (§205a, 1) y «disuelto el actual departamento de seguridad estatal del Ministerio del Interior, incluyendo el Comité para la Defensa de la Revolución y las Brigadas de Respuesta Rápida» (§ 205a, 3). También debe prometer elecciones supervisadas internacionalmente (§ 205a, 4), así como garantizar la constitución de una administración de justicia independiente (§ 205a, 6 A) y la autorización de sindicatos Independientes (§ 205a, 6 C). Además debe ocuparse fehacientemente de que en la isla se permitan medios de información privados y empresas de telecomunicaciones (§ 205b, 2 A), de que «se garantice el derecho a la propiedad privada» (§ 205b, 2 C) y de que se tomen las «medidas adecuadas» para que se le devuelvan sus propiedades a los ciudadanos o empresas estadounidenses expropiados, o se les indemnice (§ 205b, 2 D).

Finalmente tiene que ver también con Fidel Castro. Ciertamente al principio el texto de la ley aclara que «EEUU no dará ningún tratamiento de preferencia o ejercerá influencia por alguna persona u organización en relación con la elección del pueblo cubano sobre su futuro gobierno» (§ 201, 10). Sin embargo, unos párrafos más adelante dice sin tapujos que: «Un gobierno de transición en Cuba es un gobierno que no incluye ni a Fidel Castro ni a Raúl Castro» (§ 205a, 7).

Desde el punto de vista de los funcionarios cubanos, con todo lo reformistas que puedan ser, ese catálogo de condiciones no describe tanto un gobierno de transición como un cambio total en el poder, Pero la ley Helms-Burton no promete abiertamente el fin del embargo ni siquiera después de que en La Habana haya un gobierno que cumpla con todos esos requisitos. Toda la formulación y construcción de la ley lleva a pensar más bien que aun en ese caso se utilizaría un levantamiento gradual e individual de las sanciones como un medio para controlar el gobierno cubano –así como el gobierno de Violeta Chamorro en Nicaragua experimentó las presiones económicas de EEUU años después de la derrota electoral de los sandinistas (v. Leogrande, p. 215).

En efecto, también en la definición de lo que EEUU reconocería finalmente, no sólo como un «gobierno de transición», sino además como un «gobierno elegido democráticamente, con todas las exigencias, la ley Helms-Burton le da a EEUU un amplio campo de acción para imponer sus intereses. En todo caso el inciso 206 deja en claro que «un gobierno elegido demociráticamente» de ninguna manera significa simplemente que fue electo en forma democrática. Antes bien, también tiene que inclinarse sustancialmente por un sistema de economía de mercado basado en el derecho a poseer y disfrutar propiedades (§ 206, 3), así como haber hecho «progresos palpables en la devolución o indemnización de las propiedades estadounidenses expropiadas» (§ 206, 6).

De esa forma la ley Helms-Burton, dicta las piedras angulares de las condiciones políticas en Cuba a largo plazo, y más allá del fin de la era castrista, con lo que se presenta de hecho como la heredera de la tristemente célebre «enmienda Platt» ese apéndice de la Constitución cubana de 1901 que le otorga a EEUU el derecho a intervenir en Cuba y que se convertiría en e! símbolo de la dependencia semicolonial respecto de EEUU de la joven república. Hasta para muchos cubanos enemigos de Castro esto es intolerable. Por ejemplo, Alfredo Durán, quien una vez participara en la invasión de Bahía de Cochinos y hoy es uno de los voceros de las fuerzas moderadas del exilio cubano, criticó la ley en una audiencia en el Congreso diciendo: «Las especificaciones de la ley Helms-Burton establecen parámetros para la democracia que son inequívocamente una prerrogativa del pueblo cubano» y «bajo la ley Helms-Burton Cuba pasaría de la dictadura de Fidel Castro a la tutela del Congreso de EEUU».

Esta segunda parte de la ley resulta funesta en sus consecuencias políticas. Si, de hecho, en Cuba llega a darse un cambio político en el sentido deseado por los anticastristas de línea dura, entonces la ley Helms-Burton ya es hoy en día el defecto congénito antidemocrático de las nuevas circunstancias, así como lo fue la ominosa «enmiencla Platt» en la primera república de Cuba. Pero por lo pronto la ley Helms-Burton tiene sobre todo un efecto: refuerza los aspectos más rígidos del sistema cubano. A todos los que en la dirigencia cubana o entre los funcionarios tendrían el coraje limitado para emprender una eventual

apertura política les muestra solamente un profundo abismo, y ningún espacio para una reforma con dignidad.

La extensión extraterritorial de las sanciones estadounidenses (capítulos III y IV). Entretanto la discusión internacional en torno a la ley Helms-Burton se limita casi exclusivamente a sus capítulos III y IV, cuya validez extraterritorial espanta especialmente a los socios comerciales e inversionistas extranjeros y que de esa forma económicamente va a aislar aún más a Cuba. El capítulo III le otorga a los ciudadanos y empresas estadounidenses cuyas propiedades fueron confiscadas después de la revolución el derecho a demandar a empresas extranjeras ante tribunales estadounidenses, cuando esas empresas se hayan enriquecido mediante el usufructo (5) de la propiedad confiscada. Como complemento, el capítulo IV solicita una prohibición de entrada a EEUU para el personal directivo, los propietarios o accionistas mayoritarios (así como sus familiares) de empresas extranjeras demandadas por usufructo de propiedades confiscadas (§ 401).

Estos capítulos son particularmente explosivos por cuanto la ley Helms-Burton extiende ese derecho de demanda judicial a todos los exilados que eran ciudadanos cubanos para el momento de la expropiación, y que solo más tarde, después de su emigración, adoptaron la ciudadanía estadounidense. Esa cláusula modifica en forma determinante el alcance del derecho de demanda judicial: mientras sólo se esperan como máximo unas 800 demandas de propietarios que eran estadounidenses en el momento de la expropiación, de los exilados cubanos que viven en EEUU y están nacionalizados se aguarda un torrente de entre 300.000 y 430.000 demandas (Muse, pp. 1 y sig.).

De esa forma se extiende retroactiva mente la jurisdicción de los tribunales estadounidenses a las demandas de personas que para la época de la expropiación eran cubanos, y cuya propiedad confiscada está en Cuba y fue confiscada por un gobierno cubano conforme a leyes cubanas. Eso contradice abiertamente los principios del derecho internacional, tal como lo prueba Muse (1996) con toda una serie de opiniones inequívocas de la administración internacional de justicia y de la literatura especializada. Muse llega incluso a citar a la propia U,S. Foreign Claims SettIement Commission, que hace más de 30 años formulara categóricamente: «El principio de derecho internacional de que la eligibilidad para compensación requiere la nacionalidad americana en el momento de la pérdida está tan ampliamente entendido y universalmente aceptado que difícilmente es necesaria la citación de autoridad»[5].

Muse (1996) sintetiza de la siguiente forma: «Sencillamente, conforme a la jurisprudencia internacional establecida es ilegal que EEUU, en cumplimiento del capítulo III de la ley Helms-Burton, preste respaldo y asistencia a las

[5] Claim Nº IT-10, 252, Dec, No. It-62, cit. en Muse, 1996, p. 6.

reclamaciones de cubano-americanos con respecto a propiedades que les fueron confiscadas cuando eran ciudadanos cubanos».

El periodista cubano residente en España, Luis Manuel García (p. 34), comenta al respecto: «Aunque la Ley Helms-Burton estipula que el presidente de EEUU podrá derogarla una vez se democratice la isla, las reclamaciones anteriores a esa fecha tendrán que ser satisfechas. Ahora bien, está claro, añade García, que el gobierno de Castro nunca va a pagar restituciones por causa de las decisiones de tribunales estadounidenses, «de modo que se da el contrasentido: una ley dirigida contra Castro sólo afectará al gobierno de transición o 'democráticamente elegido' que lo suceda –lo que, al menos teóricamente, propugnan la ley».

Aunque no podemos desarrollar en este punto una discusión más amplia de la problemática jurídica de la ley Helms-Burton, es necesario abordar brevemente un segundo aspecto central: el carácter extraterritorial de la ley. Jean Anderson (p. 2), asesora económica, jurista y durante muchos años asesora jurídica de organismos gubernamentales estadounidenses, analiza que la ley Helms-Burton va «más allá de las sanciones previas al imponer sanciones no sólo a empresas estadounidenses que inviertan y comercien con esos países, sino también a empresas o individuos ubicados en otros países y que comercien con el país sancionado. Este cambio a sanciones «secundarias» o «boicots secundarios» es significativo. Previamente EEUU se había opuesto firmemente a las sanciones secundarias por ser medidas extraterritoriales que violan en forma intolerable la soberanía de terceros países. De hecho, desde hace tiempo el acatamiento del boicot árabe a empresas que comercian con Israel es una violación de la ley estadounidense. Ahora EEUU dio un giro de 180 grados con relación a su posición de 1970 y 1980, cuando desaprobaba universalmente los boicots secundarios, instituyendo sus propias sanciones secundarias».

No nos puede sorprender que los países que ahora se ven afectados por las «sanciones secundarias» de EEUU las rechacen en la misma forma en que EEUU rechazó medidas similares anteriores, cuando ese país era el afectado.

Europa y EEUU: disputa y aproximación

Desde el punto de vista del volumen de inversión y comercio potencialmente afectado, Cuba representa una plaza más bien pequeña para la mayoría de los países; pero en cuanto a la pretensión extraterritorial de la ley Helms-Burton se trata de un precedente para las reglas fundamentales de las relaciones económicas internacionales después del fin de la Guerra Fría. Este significado quedó de relieve cuando poco después de la Helms-Burton el Congreso estadounidense proclamó otra ley muy similar, la ley D'Amato-Kennedy, contra «los Estados patrocinadores del terrorismo» Irán y Libia (V. Anderson 1977). A diferencia de Cuba, el caso de Irán y Libia toca de hecho relaciones comerciales

de gran magnitud para la Unión Europea, y algunos observadores opinan que fue esa segunda ley la que «despertó» a la UE y produjo las serias protestas contra la ley Helms-Burton.

Junto a las declaraciones de protesta a nivel político-diplomático, en muchos países se creó una legislación explícita contra la ley Helms-Burton o se reactivó y amplió la «legislación de bloqueo» existente. A nivel de la UE se promulgaron reglamentaciones obligatorias para todos los países miembros, que prohiben a las empresas europeas y sus sucursales acatar la ley Helms-Burton; además, las empresas europeas demandadas en EEUU según esa ley se les otorga el derecho a presentar una contrademanda correspondiente en Europa, siempre que la empresa estadounidense demandante tenga una sede en ese continente (Irela, 1996b, p. 5; v. también Anderson, pp. 12-15). Además, la UE acudió al Tribunal de Arbitraje de la recién creada Organización Mundial de comercio (OMC), para que se condenen las pretensiones extraterritoriales de la ley Helms-Burton.

En vista de ese rechazo mundial, es un chiste generalizado que la ley Helms-Burton no aisló internacionalmente a Cuba, sino más bien a EEUU. A nivel jurídico y en relación con las pretensiones extraterritoriales de la ley, eso es verdad. Sin embargo, a nivel político (y esto se pasa por alto o se lo deja de lado de buen grado) ello no es en absoluto el caso: justo desde que EEUU está blandiendo el látigo de las amenazas de demandas y sanciones secundarias también contra sus aliados, la UE no sólo ha protestado contra los capítulos III y IV de la ley Helms-Burton, sino que al mismo tiempo ha consumado un endurecimiento visible de su política hacia Cuba: y con ello un acercamiento a la posición estadounidense.

Ese cambio de rumbo se manifiesta especialmente en la denominada «posición común» que la UE aprobó a comienzos de diciembre de 1996 como documento de política exterior obligatorio para todos los países miembros (en ***Encuentro de la Cultura Cubana*** Nº 3, Madrid, 1997, pp. 134 y sig.; v. también Irela 1996b). En este documento se vincula explícitamente la ampliación de la ayuda económica para Cuba con progresos en las cuestiones de derechos humanos y la garantía de libertades políticas. También se recalca y revaloriza la importancia que tienen temas como la liberación de presos políticos, una revisión del derecho penal y el derecho a la libertad de reunión, para la política de la UE hacia Cuba. Más que antes, los esfuerzos de diálogo con Cuba deben incluir también a representantes de organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, esa declaración por un lado permite un cierto margen de acción para la estructuración real de la política, y por otro seguramente no se reduce únicamente a la ley Helms-Burton. Ya en septiembre de 1993 la UE había iniciado conversaciones sobre un acuerdo de cooperación con Cuba y al mismo tiempo había insistido en gestos que, al menos hacia el exterior, se habrían podido presentar como iniciativas de ablandamiento político. Un modelo para

una «versión mínima,, era el acuerdo correspondiente entre la UE y Vietnam, país que seguía siendo tan socialista y unipartidista como antes y en cuyo caso bastaron algunas modificaciones en el derecho penal vietnamita para satisfacer la cláusula de democratización de la UE. El gobierno cubano no se mostró dispuesto a eso, y el derribo de las avionetas en febrero de 1996 y el correspondiente endurecimiento en la política nacional cubana llevaron a una ruptura de las negociaciones.

Un segundo factor decisivo fue el cambio de gobierno en España en mayo de 1996. Si durante años el gobierno socialdemócrata de Felipe González había sido la fuerza impulsora de relaciones más estrechas con La Habana dentro de la UE, ya durante la misma campaña electoral su sucesor, el líder del conservador Partido Popular, José María Aznar, había anunciado un giro en la política española hacia Cuba. Y rápidamente lo llevó a la práctica: sólo 20 días después de su toma de posesión y justamente en ocasión de una visita a Madrid del vicepresidente de EEUU, Al Gore, Aznar anunció el fin de la ayuda económica. española a Cuba. El cambio en la política española hacia Cuba se escenificó como un explícito cierre de filas con EEUU.

Aunque también el gobierno de Aznar está en contra de la extensión extraterritorial de las sanciones estadounidenses, es evidente que apostó más bien a aceptar de Washington una política cubana decididamente favorable a EEUU, de modo que se librara de facto a las empresas españolas de las sanciones de la ley Helms-Burton. La política de la UE se presenta en general como menos drástica, es cierto, pero absolutamente similar en su estructura: por un lado un rechazo de los aspectos extraterritoriales de la ley estadounidense, rechazo que se trata de mantener siempre en el nivel más bajo posible; por otro una aproximación intrínseca a la política exterior estadounidense que luego se presenta como prueba de que en cuestiones de Cuba todos tiran de la misma cuerda, y por lo tanto las sanciones que los amenazan no serían en absoluto necesarias.

En la conferencia en Washington que mencioné al principio se dio una situación interesante cuando el delegado del gobierno estadounidense y representante de la ley Helms-Burton, Stuart Eizenstat, y el embajador de la UE en Washington, Hugo Paeman, debieron presentar sus posiciones encontradas. Como balance de su misión diplomática en Europa, Eizenstat pudo declarar que: «la respuesta de nuestros aliados ha sido extremadamente positiva». Por esa razón también en el futuro los presidentes de EEUU suspenderían semestralmente el derecho de demanda «mientras Europa continúe aumentando sus esfuerzos de democratización en Cuba, Invirtiendo el argumento esto se lee como una amenaza de poner en vigor las sanciones en toda su extensión si en el futuro la política europea no subordina en medida suficiente su política cubana a EEUU.

Desde los preliminares de la conferencia se convino en no llamar la escena de Eizenstat y Paeman «discusión» sino «diálogo»; y en su respuesta el

embajador Paeman se dio por satisfecho con argumentar que la UE estaba única y exclusivamente contra la extensión de las sanciones a terceros países, para luego reiterar el consenso intrínseco con la política de Washington hacia u a: «estamos del lado de EEUU en este asunto», «en lo que respecta a la meta final no hay ninguna diferencia», etc.

Visto desde ese ángulo, quienes abogan por la ley Helms-Burton no parecen en absoluto unos «irracionales», sino más bien unos políticos imperialistas fríamente calculadores, que pueden ver una conexión entre las amenazas de la ley Helms-Burton y el viraje en la política europea hacia Cuba. Por ejemplo, un colaborador del senador Helms, Dan Fisk, lo formuló de la siguiente manera: «Aunque continúa el alboroto europeo por la ley Libertad, así como la retórica sobre 'boicots secundarios', 'extraterritorialidad' y 'derecho internacional', el tópico de Cuba como algo más que un lugar para sentarse en la playa ha comenzado a entrar en sus cálculos políticos. Desde la promulgación de la ley Libertad la comunidad internacional ha tenido iniciativas políticas y diplomáticas sin precedentes en relación con Cuba. El logro más notable es la adopción de una 'posición común' de los 15 miembros de la Unión Europea» (p. 5). No en el manuscrito, sino en la parte libre de su exposición en la conferencia de Washington, Fisk encontró esta encantadora metáfora: «La concentración de un hombre mejora maravillosamente si sabe que lo ahorcarán en quince días».

El «compromiso» entre la UE y EEUU ante la OMC

Como el derecho presidencial de aplazar el capítulo III debe renovarse cada seis meses, es seguro que el conflicto correspondiente entre Europa y EEUU volverá a aparecer en la agenda una y otra vez. Sin embargo, ambos lados parecen haber encontrado un «modus vivendi». Por lo visto los gobiernos europeos no ven ninguna necesidad de acción apremiante mientras las sanciones no se pongan en práctica o mientras su aplicación permanezca en un nivel tan bajo como en el caso del ya vigente capítulo IV, que hasta ahora sólo en casos aislados ha negado realmente la entrada a EEUU a representantes de empresas. Por otro lado, también para la política estadounidense la situación actual es la más funcional de todas. Una ejecución rasante de las sanciones contra empresas de terceros países desembocaría en demandas y contrademandas judiciales costosas para todos los lados. Es evidente que EEUU tampoco está muy interesado en una «guerra comercial» de esa naturaleza. Así que la suspensión del capítulo III es menos un déficit que una condición para el éxito de esta diplomacia del ***big stick***: la espada de Damocles solamente es eficaz mientras está suspendida sobre la cabeza. Susan Kaufman Purcell, científica estadounidense de tendencia conservadora, llegó al punto de declarar con satisfacción en la conferencia en Washington que la política estadounidense se encontraba actualmente en «el mejor de todos los mundos: manteniendo la ***amenaza de*** las sanciones del capítulo III, pero ***sin aplicarlas***».

En ese contexto, en abril de 1997, EEUU y la UE llegaron a un «compromiso» para aplazar su conflicto ante la OMC. La UE suspendió su demanda (pero en principio únicamente por seis meses) y prometió promulgar pautas (todavía no especificadas) que le prohibirían a las empresas europeas el usufructo de propiedades confiscadas ilegalmente a nivel mundial, y no tan sólo en relación con Cuba: por su parte el gobierno de Clinton, en una declaración de intención (es decir, sin obligatoriedad jurídica), dijo tener previsto suspender la aplicación del capítulo III por el resto de su mandato, y prometió interceder en el Congreso estadounidense en favor de una moderación del aspecto extraterritorial de la ley (v. ***El País***, 12/4/97 y 17/4/97). «El pacto se apoya fuertemente en promesas de esfuerzos (más que firmes garantías de acción) del gobierno del presidente Clinton para limitar la aplicación de la Helms-Burton» resume el ***Financial Times*** (14/4/97) viendo a la UE como el evidente perdedor: «EEUU se evadió».

Con todo, no había prácticamente ninguna duda de que el Tribunal de Arbitraje de la OMC fallaría en favor de la UE. Pero ya preliminarmente Washington había aclarado que EEUU simple y llanamente ignoraría una decisión a ese respecto, declarando sin demora a la ley Helms-Burton, en todas sus partes, cuestión de seguridad nacional. Además, en forma profiláctica el gobierno estadounidense había «señalado» repetidamente que tal fallo de la OMC reforzaría «la fuerte opinión anti-OMC en el Congreso de EEUU», que tomaría eso como«agua para los molinos» para exigir la salida de EEUU de la OMC (también según palabras de Eizenstat en la Conferencia de Washington, 10/2/1997). Adicionalmente, aquí funciona la amenaza en forma de una tácita división del trabajo: el Ejecutivo estadounidense se presenta como la fuerza moderada que podría refrenar posiciones todavía más radicales en EEUU –por lo que la UE no debería apuñalarlo por la espalda, en su propio beneficio.

¿Helms-Burton a perpetuidad?

La promesa del gobierno estadounidense de interceder en el Congreso en favor de una moderación de la ley Helms-Burton, se refiere únicamente a las sanciones relacionadas con el ingreso al país conforme al capítulo N. En las reacciones en el Congreso hasta el presente nada indica que eso tendrá éxito (v. ***The Washington Post***, 12/4/97; ***The Financial Times***, 14/4/97). Muy por el contrario, una serie de nuevas iniciativas de la derecha política apuntan a otro endurecimiento de la política de Washington hacia Cuba que pondrá especialmente bajo presión a los gobiernos aliados (v. El ***País***, 6/6/97; ***y*** la nota de protesta del gobierno cubano en ***Granma International, 8/6/97).***

Es posible que esos recrudecimientos de la política de sanciones puedan evitarse. Pero un «retiro» de la ley Helms-Burton por parte del Congreso estadounidense luce totalmente improbable para los próximos años mientras no haya un cambio fundamental en las coordenadas políticas superiores. La ley Helms-Burton se ejecutó bajo los efectos de una crisis de política exterior de corta duración (y ya casi olvidada), pero pertenece a una larga tradición de

política estadounidense hacia Cuba. Uno de sus principales objetivos era justamente la consolidación legal de las disposiciones y sanciones del embargo. En consecuencia, revocarla será difícil.

Sin embargo, a mediano plazo puede que la resistencia desde las propias filas de la economía estadounidense tenga más peso que las objeciones de la UE o de otros países. En EEUU las sanciones comerciales se están convirtiendo creciente y aceleradamente en recursos tácticos de la política exterior: solamente entre 1993 y 1996 el Congreso promulgó no menos de 60 leyes que de una u otra forma imponen sanciones económicas contra 35 países en total. Y la tendencia sigue en ascenso: sólo en el año ***1996*** se presentaron 125 proyectos de ley que solicitaban sanciones económicas de algún tipo. Esto ha llegado a ser un gran problema para los intereses exportadores de las empresas estadounidenses. En esta problemática básica el embargo comercial contra Cuba es sólo un caso entre otros, aunque su alcance y prominencia sean mayores y especiales.

Tanto la Cámara de Comercio estadounidense como la National Association of Manufacturers se están declarando cada vez más enérgicamente en contra de la «sancionitis» que reina en Washington como política exterior sucedánea, y a ese fin crearon a principios de ***1997*** una organización de presión con el nombre de «USA Engage». Visto que en las circunstancias actuales es mucho más fácil decretar leyes sancionadoras que suspenderlas después, uno de sus objetivos es una especie de inversión de la carga de la prueba: que las sanciones económicas rijan básicamente sólo por un periodo limitado (unos doce meses) y que luego terminen automáticamente si no son decretadas de nuevo explícitamente.

Algo indica que esa posición va a ganar influencia. Si antes la frase «lo que, es bueno para General Motors es bueno para EEUU» se convirtió en norma famosa de la política de Washington, ahora esa política no podrá subordinar sin restricción los intereses comerciales de la economía estadounidense a las ambiciones (muchas veces de motivación cortoplacista) de política exterior del Congreso. Sin embargo, cuán largo es el camino que queda por recorrer quedó en evidencia poco después de la fundación de «USA Engage», cuando el gobierno estadounidense impuso un nuevo y amplio paquete de sanciones contra Bjrmaa pesar de la resistencia de la economía estadounidense. Y como Birma es un país que en EEUU no despierta ni por asomo las mismas emociones e interés que el gobierno de Castro, uno puede suponer cuánto puede tardar hasta que un eventual cambio de posición en los medios de la política exterior estadounidense llegue hasta la política hacia Cuba.

Observaciones finales

La ley Helms-Burton no es de ninguna manera un «desliz» del Congreso estadounidense, sino más bien otro paso en tres décadas y media de la política

de Washington de castigar y aislar económicamente a Cuba. Fuera de eso es cierto que fue promulgada bajo la presión de imperativos de política exterior de corta duración; pero la política estadounidense la establece para largo plazo y políticamente es muy difícil de invalidar. Tampoco es únicamente una expresión de intereses particulares de los círculos de exilados cubanos, sino que sirve muy eficazmente a la política exterior de Clinton como medio de intimidación para presionar la política hacia Cuba de terceros países potencialmente afectados.

Más grave aún son las consecuencias de la ley Helms-Burton para la situación en Cuba y para las relaciones entre EEUU y la isla. Es difícil cuantificar los perjuicios puramente económicos que representa esta ley para Cuba. Por un lado el gobierno cubano asegura que hasta ahora ninguna empresa se ha retirado de la isla por causa de la ley Helms-Burton; por otro es evidente que las amenazas de sanciones estadounidenses aumentan las incertidumbres para las empresas extranjeras con negocios en Cuba y seguramente en muchos casos contribuyen a que tomen una actitud más bien cautelosa y expectante. Para la actual estrategia económica de Cuba eso resulta más amargo, por cuanto el déficit velozmente ascendente de la balanza comercial (970 millones de dólares en 1994; 1.800 en 1996) y la crítica situación de endeudamiento convierten la entrada de divisas a través de las ***joint-ventures o*** inversiones directas foráneas en una cuestión de supervivencia.

A nivel de política interna el gobierno de Castro ha utilizado vigorosamente la ley Helms-Burton para lanzar un duro ataque contra disidentes y para reducir antiguos espacios libres dentro del sistema. Un «Informe del Buró Político» de marzo de 1996, como fulminante discurso conminatorio pronunciado por el hermano de Fidel y jefe del Ejército, Raúl Castro (1996) y basado en la agresiva política del enemigo imperialista, introdujo un endurecimiento tajante del clima intelectual y político interno que todavía perdura. En la mira del ataque estatal estaban sobre todo los centros de estudio académicos de La Habana, que en los últimos años habían desarrollado una discusión intensiva sobre una reforma del sistema cubano desde adentro y de signo socialista (p. ej., Carranza et al.; para una panorámica v. Hoffmann 1996).

Posteriormente se pidieron declaraciones de lealtad a todos los miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad cubanas (incluyendo a los oficiales en situación de retiro). Así como la ley Helms-Burton excluye explícitamente a Fidel y Raúl Castro de cualquier «gobierno de transición» aceptable, así esa denominada «Declaración de los Mambises del Siglo XX» contiene como un espejo una profesión de fidelidad no sólo a la revolución, el socialismo y el sistema unipartidista, sino también expresamente una «incondicional lealtad» a Fidel y Raúl, «nuestros jefes y guías indiscutibles» (***Granma Intemacional***, 26/3/97, p.6)***.***

También fue podada la cautelosa apertura de la economía interior. Si el «Informe del Buró Político» denunció el trabajo por cuenta propia como potencial «caldo de cultivo para el trabajo subversivo del enemigo» (Raúl Castro, 1996, p. 4), como complemento se puso en marcha una política expresa de aumento de los impuestos y las inspecciones que redujo la cantidad de los que «trabajan [legalmente] por cuenta propia» de ***210.000*** personas a finales de ***1995*** a ***150.000*** a mediados de ***1996.***

Si la política agresiva de EEUU es una legitimación decisiva de la reivindicación de omnipotencia del régimen de Castro, la ley Helms-Burton le dio nuevo sustento político, contribuyendo a la solidificación y estabilización del ***status quo*** político, no a su debilitamiento. Al mismo tiempo, especialmente a través de su capítulo II cercenó drásticamente los márgenes potenciales para una reforma desde adentro, con dignidad y con independencia nacional, si es que no la volvió totalmente imposible.

Sin embargo, sería un error entender eso simplemente como «un fallo» o «carácter contraproducente» de la política estadounidense. Cuando la ley Helms-Burton eleva a punto esencial de la política cubana de Washington precisamente la situación de la propiedad antes de la revolución, su propósito no es exactamente un proceso de apertura accesible también para la actual elite cubana, sino la «capitulación incondicional» de la revolución. La «democracia en Cuba» que aparece en el nombre de la leyes secundaria frente a los intereses de largo plazo de EEUU, propios de una política de gran potencia con rasgos neocoloniales. Al mismo tiempo el pueblo cubano es tomado como rehén, por así decirlo, en esta lucha por el poder con el gobierno cubano, pues como lo formulara Luis Manuel García (p. 35), al «socialismo o muerte» de Castro la política estadounidense contrapone una especie de «sublevación o muerte».

Para esa política parece totalmente racional un mayor endurecimiento de la política interior en Cuba como el que fomentó tan eficazmente la ley Helms-Burton: eso impone la perspectiva del «todo o nada» y descarta también eficazmente las alternativas intermedias. Si algo han aprendido los enemigos de Castro fuera de la isla desde ***1959*** es a tener paciencia. Los que viven cómodamente en Miami o Washington pueden esperar tranquilamente unos años más hasta que un día el «nada» se convierta en «todo».

La UE haría bien en no conformarse con reaccionar defensivamente a las amenazas de sanciones extraterritoriales de la ley Helms-Burton. Más bien debería insistir también en que la política de Washington que tiene por meta agravar la confrontación es políticamente peligrosa y moralmente intolerable. Debería declarar enérgicamente que la tutela política que según la ley Helms-Burton le corresponde a EEUU sobre el futuro político de Cuba, es en sí profundamente antidemocrática, viola el derecho a la autodeterminación del pueblo cubano y es inaceptable para la comunidad internacional. Y debe dejar

en claro que una política semejante de Washington no puede contar ni con la aprobación ni con la tácita pasividad de Europa.

Referencias

Anderson, Jean: «U. S. Economic Sanctions on Cuba, Iran & Libya: Helms-Burton and the Iran and Lybia Sanctions Act», ponencia en la Conferencia «Helms-Burton: A Loose Canon?» Washington, D.C., 211-1997.

Banco Nacional de Cuba: ***Reporte Económico 1994***, La Habana, 8/1995.

Carranza, Julio, Luis Gutiérrez y Pedro Monreal: ***Cuba: la reestructuración de la economía. Una propuesta para el debate***, Nueva Sociedad, Caracas, 1997.

Castro, Raúl: Informe del Buró Político (en el V Pleno del Comité Central del Partido, 23/3/1996), en ***Granma Internacional***, 10/4/96, pp. 4-8.

Duran, Alfredo: Testimony to the US Senate (14 de junio de 1995), en ***Cuban Affairs/Asuntos Cubanos*** Vol. II Nº 1-2, primavera/verano 1995, pp, 2-3.

Fisk, Dan: «The LIBERTAD Act - It's working», ponencia presentada en la Conferencia «Helms-Burton…», cit.

García, Luis Manuel: «De cómo el lobo feroz se hizo cómplice de la Caperucita Roja» en ***Encuentro de la Cultura Cubana*** Nº 3, pp. 31-37, Madrid, invierno 1996/1997.

Hoffmann, Bert (ed,): ***Cuba: Apertura y reforma económica. Perfil de un debate***, Nueva Sociedad, Caracas, 1995.

Hoffmann, Bert: Cuba: «La reforma desde adentro que no fue. El resurgimiento de las ciencias sociales en Cuba y la reacción del Estado, Un panorama sobre recientes publicaciones sobre la crisis económica, política y social» en ***Notas*** Vol. 3 Nº9, Vervuert Francfort del Meno, 1996, pp. 48-65.

Irela (ed.): Documentación del Seminario «El refuerzo del embargo de EEUU contra Cuba - Implicaciones para el comercio y las inversiones» Sitges, 8-10/17/1996, Madrid, 1996a.

Irela: The EU's Common ***Position on Cuba: Internal Debate, Reactions and Impacts. An IRELA Briefing***, Madrid, 12/1996b.

Leogrande, William M: «Enemies evermore: US Policy towards Cuba after Helms-Burton» en ***Jornal of Latin American Studies*** 29, 1997, pp. 211-221.

Muse, Robert: «Iegal and Practical Implications of Titie III of the Helms-Burton Law» en Irela 1996a.

Pérez-Stable, Marifeli: «Misión Cumplida: De cómo el gobierno cubano liquidó la amenaza del diálogo» en ***Encuentro de la Cultura Cubana*** Nº 1, Madrid, verano 1996, pp. 25-31.

Restrepo, Dan: «Helms-Burton: The Political Context» en Irela 1996a.

Whitehead, Laurence: «What Europe can do in Response to Helms-Burton» en Irela 1996a.